



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

**LEY**

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

*Extrólense*  
**Artículo 1.- Emergencia.** Declárese la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por cantidad insuficiente de médicos anesthesiólogos, por el término de tres (3) años a partir de la promulgación de la presente Ley.

*5 años*  
**Artículo 2.- Prórroga.** Cumplidos los tres (3) años de sanción de la presente Ley, en caso de subsistir las circunstancias por las cuales se determinó la Emergencia Sanitaria, el Poder Ejecutivo Provincial tendrá la facultad de prorrogarla por dos (2) años más.

**Artículo 3.- Servicio Público Esencial.** Considérese a los fines de la presente Ley, como servicio público esencial a la prestación del servicio médico de anestesiología, como especialidad crítica, con los alcances y bajo las previsiones de la presente Ley.

**Artículo 4.- Autoridad de Aplicación.** Establécele como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Salud de la Provincia.

**Artículo 5.- Obligatoriedad.** Establécese la obligatoriedad de prestar el servicio público esencial previsto en el artículo 3 de la presente Ley a todos los profesionales médicos especializados en anestesiología, que residan en la



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

provincia de Buenos Aires, sea que desempeñen su actividad en establecimientos asistenciales u hospitales públicos, o en clínicas y sanatorios privados.

**Artículo 6.- Programa de Desarrollo de la Anestesiología. Deberá bregarse por la creación de un Programa de Desarrollo de la Anestesiología, el que deberá tener como objetivos:**

- a) Propender a la formación científica y profesional de médicos especialistas en anestesiología;
- b) Implementar un sistema de residencias médicas destinadas a la formación de profesionales médicos en la especialidad de anestesiología;
- c) Crear e implementar un "Programa de Becas" en zonas críticas, para la formación en la especialización de recursos humanos en anestesiología;
- d) Implementar cargos de planta permanente en las instituciones públicas de salud para esta especialidad médica;
- g) Implementar un mapa provincial que determine los requerimientos de la especialidad en las distintas jurisdicciones;
- h) Incentivar a la formación de médicos anestesiólogos como una especialidad crítica, de acuerdo a las necesidades sanitarias del servicio de salud pública.
- i) Propiciar la contratación directa de médicos anestesiólogos, para cubrir las faltantes de la especialidad en los hospitales públicos de la provincia;
- j) Convocar a las universidades con facultades de medicina, con asiento en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires ante la emergencia, y generar alternativas de resolución de la problemática para el mediano y largo plazo;
- k) Realizar convenios con el Estado Nacional y otros Estados Provinciales, a fines de atender la emergencia y cubrir los cargos faltantes de médicos con especialidad en anestesiología;
- l) Contratar con establecimientos sanitarios y/o asistenciales privados y/o asociaciones, la prestación de servicios de médicos anestesiólogos para desarrollar su función en el ámbito de la salud pública de la provincia.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Artículo 7.- Prioridad.** Las residencias médicas se establecerán de acuerdo a las necesidades sanitarias de la Provincia, <sup>7 P.O. BUENOS</sup> dándose prioridad a las especialidades básicas, a la formación de profesionales con criterio generalista, y a la formación de aquellas especialidades consideradas críticas, como la anestesiología.

**Artículo 8.- Imposibilidad de excusarse.** Facultase a la Autoridad de Aplicación, a convocar a médicos anesestesiólogos de clínicas y sanatorios privados, a prestar servicios en hospitales y centros de salud públicos, durante el tiempo de vigencia de la emergencia. Los médicos anesestesiólogos que sean convocados a prestar el servicio público esencial de anestesiología están obligados a responder la requisitoria del Estado Provincial a través de la Autoridad de Aplicación, no pudiendo excusarse de intervenir en ningún caso.

**Artículo 9.- Honorarios.** Cuando médicos especialistas en anestesiología que desempeñen su especialidad en el sector privado de la salud fueran convocados por la Autoridad de Aplicación a prestar el servicio público esencial descrito en el Artículo 3 de la presente Ley en hospitales y centros de salud pública, percibirán por cada intervención que realicen en el marco de la presente, los honorarios que estuvieren establecidos para cada práctica en el nomenclador previsto por el Instituto Obra Médica Asistencial IOMA. El Ministerio de Salud deberá arbitrar los medios conducentes para efectuar el pago de cada práctica, dentro de los diez (10) primeros días hábiles subsiguiente al de la realización de la misma.

II  
POR EL TIEMPO QUE DURE LA EMERGENCIA

**Artículo 10.- Registro Público de Médicos Anesestesiólogos.** Créase el Registro Público de Médicos Anesestesiólogos, el que estará a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia, que deberá contener las siguientes especificaciones:

- Apellido y Nombre del Médico especializado en Anestesiología;
- Matrícula Profesional y Matrícula de la especialidad;
- Domicilio real del profesional;
- Entidad pública o privada en la cual desarrolla la actividad de su especialidad, y el domicilio de la misma;
- Correo electrónico y número telefónico en los cuales puedan ser ubicados.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



La Autoridad de Aplicación mantendrá actualizado el Registro Público de Médicos Anestesiólogos.

**Artículo 11.- Obligados.** Estarán obligados a inscribirse en el Registro Público creado por el artículo anterior, todos los profesionales médicos especialistas en anestesiología que ejerzan en la Provincia. La reglamentación determinará los plazos en que dichos especialistas deberán cumplir ese requisito.

El incumplimiento a la obligación establecida en esta norma, dará derecho a la Autoridad de Aplicación a requerir que la entidad que tenga a su cargo el gobierno de la matrícula de la especialidad, dé inmediata suspensión de la matrícula del especialista, hasta que el profesional subsane la omisión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a recabar los datos de los especialistas de los diferentes Colegios Médicos de la Provincia; asociaciones, sanatorios y clínicas privadas con asiento en la Provincia y cualquier otra entidad prestataria del servicio de salud pública o privada, quienes estarán obligados a proporcionarlos.

*O REGISTRO ASOCIACIONES QUE LOS NUCLEAN*

**Artículo 12.- Restricciones por la Emergencia.** Los médicos anestesiólogos que, al tiempo de la promulgación de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en el sector público de la salud, sea en relación de dependencia o mediante el sistema de guardias médicas o bajo el sistema de prestación de servicios, no podrán renunciar al desempeño de sus cargos ni a la realización de las guardias, durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Quedan exceptuados en la prohibición de renuncia, aquellos médicos anestesiólogos que hubieren cumplido o cumplieren los requisitos de edad y años de servicios exigidos por la Ley para acogerse a los beneficios de la jubilación.

## **CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 13.-** El Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación, para el lapso que dure la emergencia sanitaria, deberá elaborar un plan de contingencia



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



para la atención de las prácticas que requieran la intervención de médicos anesthesiólogos en los hospitales y efectores de salud.

**Artículo 14 .-** Facultase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con médicos anesthesiólogos, clínicas, sanatorios del sector privado de la salud y asociaciones, para establecer un cronograma de contingencia, fundada en la emergencia sanitaria.

**Artículo 15.-** Facultase a la Autoridad de Aplicación a abrir una cuenta especial en la cual se depositarán los fondos necesarios para hacer frente al pago de los honorarios de los especialistas en Anestesiología que sean convocados a realizar prácticas en hospitales o centros de salud públicos.


### **CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 16.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley, dentro del plazo de sesenta (60) días desde su promulgación.

**Artículo 17.-** El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las reasignaciones presupuestarias que sean necesarias para el financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

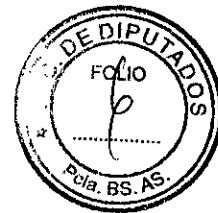
**Artículo 18.-** Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer por acto administrativo fundado, la prórroga de la vigencia de la presente Ley, por el tiempo que entienda procedente, debiendo informar al Poder Legislativo de la prórroga, mediante la remisión a ambas Cámaras del acto administrativo correspondiente.

**Artículo 19.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
NELSON SILVAALPA  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria-PJ  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa busca declarar la emergencia sanitaria por insuficiencia de médicos anestesiólogos en la Provincia, estableciendo a la prestación del servicio médico de anestesiología como servicio público esencial y como especialidad crítica, dentro de las especialidades médicas.

En ese marco, el proyecto propone crear un Registro Público de Médicos Anestesiólogos -siendo obligatorio el empadronamiento de todos los profesionales que desempeñen actividad en la Provincia-, instaurar un programa provincial de desarrollo de la anestesiología, propender a la formación de médicos en ésta especialidad, establecer un plan y cronograma de contingencia, implementar un sistema de residencias médicas y crear e implementar un programa de becas para la formación en la especialización de recursos humanos en anestesiología, entre muchas otras cuestiones.

Tiene su génesis en la búsqueda por darle una pronta y efectiva solución a la ya mencionada, y por tanto conocida y padecida, crítica situación por falta de especialistas en anestesiología en el sistema de atención pública de salud. La falta de médicos anestesiólogos en los hospitales públicos, constituye un evidente riesgo para la salud de la población, y más aún constituye un serio peligro en los sectores más vulnerables del entramado social que son los que concurren habitualmente al hospital público. Aunque el problema no se presenta en forma exclusiva en la Provincia de Buenos Aires – sino que resulta generalizado a nivel de todas las provincias argentinas, de la Nación en su conjunto, e incluso de otros países del mundo que padecen similar situación-, corresponde a ésta legislatura darle pronto tratamiento a efectos de resolver con la premura que se requiere en estos casos, para el territorio que nos compete, cuál es nuestra provincia.

La anestesiología es la ciencia médica que se ocupa del alivio del dolor y el cuidado global del paciente quirúrgico antes, durante y después de la cirugía, asegurando al mismo tiempo que todas las funciones vitales se desarrollen dentro de los límites normales. “En la sala de operaciones, el anestesiólogo se encarga del suministro de fármacos necesarios para “dormir” al paciente y de controlar las funciones vitales, entre otras, el ritmo cardíaco, la temperatura, la presión arterial y la respiración. Empleando sus propios conocimientos y experiencia, no obstante



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



el apoyo en sofisticados sistemas de monitorización electrónica para medir diversas funciones fisiológicas”.

Su injerencia también es fundamental en los casos de pacientes críticos y politraumatizados, en el manejo del dolor crónico, en el alivio del dolor en el parto, en la asistencia de ciertos procedimientos y situaciones de emergencia dentro y fuera de los hospitales y centros asistenciales.

Esta especialidad, tan requerida en la labor diaria de la medicina, encuentra una barrera impuesta por los propios especialistas agrupados en las asociaciones de anesestesiólogos, que fijan los cupos y también los aranceles de la especialidad, provocando que en la actualidad nos encontremos frente a un cuadro crítico en recursos humanos de anesestesiología.

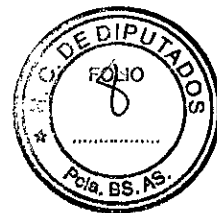
Tanto en el ámbito público como privado existe un grave cuadro de escasez de médicos con especialidad en anesestesiología y los pocos que hay perciben honorarios de tal magnitud que encarecen la prestación de la salud de manera totalmente inequitativa en relación a los restantes profesionales de la salud, ecuación que se agrava cuando comparamos la mayor cantidad proporcional de médicos anesestesiólogos que se desempeñan en el sector privado, en relación al porcentaje que desarrollan su actividad en hospitales públicos.

Seguir permitiendo esta inequitativa ecuación significa a las claras, admitir, avalar confirmar, ratificar y apoyar, que en el ámbito de la provincia de Buenos Aires existen dos tipos de ciudadanos: Los de primera, que son los que pueden acceder a una medicina pre paga y/o clínica o sanatorio privado, con sus correspondientes médicos anesestesiólogos, y los de segunda, los que no, los que no tienen acceso a que, llegado el caso, se les garantice llegar de inmediato a este tipo de especialidad. Esta situación fáctica, deviene inconstitucional, ya que la existencia de dos tipos de ciudadanos, es clara y sencillamente violatorio del principio constitucional de que todos somos iguales ante la ley. Si quien tiene medios económicos accede a un médico anesestesiólogo y quien no lo tiene, no puede, claramente existe un inequitativo acceso a la salud, lo que los transforma en “no iguales o desiguales”, ante la ley. Esta situación no puede permitirse desde el Estado Provincial.

La realidad muestra que en más de cien municipios se afrontan circunstancias que, en los tiempos en que vivimos no se pueden tolerar; Se abona en concepto de honorarios a médicos anesestesisas el equivalente promedio a 23



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



sueldos básicos percibidos por cualquier empleado público. De esta manera, los municipios contratantes, deben maniobrar para llegar a ese monto, quedando plasmado como concepto de pago, honorarios, asistencias de servicios no prestados y/o ejercicio de guardias no cumplidas. Esta situación se agrava, si tomamos en cuenta que los pagos antes referenciados en muchas ocasiones simplemente aseguran cirugías programadas debido a que el profesional anestesiólogo interviniente, vive en otra ciudad distante a más de una hora de viaje.

Recordemos que el Estado a nivel nacional ha delegado la formación y regulación de la especialidad en Anestesiología en la Federación de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAR), y en la provincia de Buenos Aires en la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación Bonaerense, (AARBA), a través de la suscripción de diferentes y respectivos convenios.

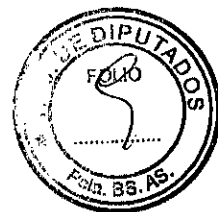
Conforme lo expuesto, debería recaer sobre el Estado la potestad de analizar si las facultades conferidas encuadraron dentro de las facultades delegables. De ser así, debería velar por el fiel cumplimiento de los Convenios referidos y controlar si las asociaciones se han excedido en el marco de la actuación conferida, desvirtuando, de este modo el reconocimiento otorgado por el propio Estado. Si así fuera, debería evaluar el consecuente y presunto ejercicio abusivo en sus funciones, ya que dichas asociaciones, parecieran detentar una clara posición dominante. A tales fines, sería necesario que se establecieran las sanciones correspondientes y se definieran acciones a fin de proteger el derecho a la salud y el tratamiento médico de las personas, en cumplimiento de la obligación legal de defender y proteger los derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional (artículos 42, 43, 86) y en la Constitución Provincial (artículos 11, 12 y 36).

Esta facultad deviene en obligación, ya que, recae sobre el Estado la responsabilidad de carácter indelegable, cuál es la de desmontar las actitudes monopólicas de entidades y asociaciones que atentan contra el derecho de acceso equitativo de las personas al sistema de salud. "La situación de los anestesistas es un juego de mercado y a los juegos de mercado hay que enfrentarlos con el poder del Estado, para asegurar así la correcta prestación de éste servicio a la población" (palabras del ex Ministro de Salud de la Nación, Dr. Ginés González García, en ocasión de celebrarse la primera reunión ordinaria COFELESA, en febrero de 2.007). Y es entonces aquí, donde ésta Legislatura,





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*




debe bregar por la implementación de acciones concretas que resuelvan la grave crisis en el sistema de salud bonaerense por falta de médicos especialistas en anestesiología e intervenir en todas aquellas cuestiones que posibiliten terminar con el control monopólico de la formación y la prestación del servicio de médicos anestesiólogos.

La realidad que transita nuestra provincia en esta materia es crítica y preocupante desde donde se lo mire, no cumple mínimamente con los pilares fundamentales de un modelo que representamos que pretende introducir la distribución de la riqueza, la inclusión social y la igualdad de oportunidades; modelo éste que en definitiva procura que las mayorías postergadas accedan a los servicios básicos elementales de cualquier ciudadano.

El Estado que pretendemos los que militamos en las filas del Frente Para la Victoria debe ser no sólo guardián y controlador de la realidad social, sino además debe tomar intervención cada vez que resulte necesario, lo inverso sería aceptar el poder de las corporaciones en todas sus dimensiones.

Si el juramento hipocrático es el documento más famoso de la ética médica por el que un médico se compromete a dedicarse totalmente "a la vida", en toda circunstancia, con independencia del rango social, la edad o la inteligencia, claramente debe seguirlo y este es uno de esos casos en el que debe demostrarlo y hacerlo efectivo.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa que busca dar respuesta a las demandas sociales en materia de salud sobre este recurso crítico, garantizando el derecho a la salud de todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires, como derecho humano fundamental amparado por la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y Tratados Internacionales incorporados a la misma.

  
NELSON SILVAALPA  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria-PJ  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.